

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE EL BOSQUE.**

SANTIAGO, 01/09/21 - 6074

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y las Resoluciones N°s 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 02 de enero de 2019 se celebró un convenio asistencial docente entre la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad del Bosque para la realización de actividades docentes y asistenciales en los centros de salud administrados por esa Municipalidad por parte de estudiantes y personal de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Usach

2.- Que el convenio en la práctica ha operado desde la época de su celebración.

3.- Que por múltiples razones de orden logístico y en particular por la situación sanitaria del país producto por el brote de Covid 19, no se dictó en su oportunidad el correspondiente acto aprobatorio del mencionado convenio.

4.- Que resulta necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del referido convenio

RESUELVO

1) TÉNGASE por aprobado el convenio asistencial docente entre la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad del Bosque, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 02 de enero de 2019, entre ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE Rut N° 69.255.300-4, representada por su Alcalde don Sadi Melo Moya, chileno, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en esta ciudad, calle Alejandro Guzmán N° 735, en adelante "el municipio" o "la municipalidad" y por la otra, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, institución de derecho público, RUT N°60.911.000-7 representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna de Estación Central,

ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "la Universidad" o "USACH", vienen en suscribir el siguiente convenio:

CLÁUSULA I

Principios

Artículo 1º: El "municipio" y la "universidad", han convenido los siguientes principios que orientan las relaciones establecidas entre las partes y que servirán de base para los acuerdos:

- a) La preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud como a la universidad, la que a través de sus carreras y dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia, hacen suyo estos conceptos.
- b) Es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tengan el propósito de dar más y mejor salud a las personas, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención en salud, en tanto que es privativo de la universidad en general y de las carreras, en particular, establecer normas, planes y programas docentes; lo que no excluye la posibilidad que dichas instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en las definiciones de programas docentes, planes y normas.
- c) La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los centros de salud de la red de prestadores municipales de la comuna, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud. Así mismo, la universidad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente - asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que los alumnos conozcan fielmente la realidad de salud del país.
- d) La participación de la Universidad de Santiago en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y soluciones creativas a los problemas de salud de los usuarios y usuarias de los Centros de Salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los alumnos pasantes, la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad.
- e) La experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al ingresar recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y la optimización de los recursos del país.

Artículo 2º: La "universidad" reconoce la primacía de la labor asistencial del centro de salud, en orden de que las actividades académicas están sujetan a las directivas de tipo técnico y administrativo del Servicio de Salud Metropolitano Sur, Autoridad Sanitaria y Dirección de Salud de la comuna.

Artículo 3º: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, venta de servicios, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y post grado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes.

CLÁUSULA II

Acuerdos respecto de la Calidad y Seguridad de Paciente

Artículo 4º: El "municipio" tiene el deber de cumplir con las funciones asistenciales a cabalidad asegurando el bienestar, seguridad y dignidad de los usuarios y usuarias, por lo que se declara el rol procedente de la actividad asistencial por sobre la actividad docente y que en el cumplimiento de este rol, el municipio se obliga a proteger la seguridad y derechos de sus usuarios, razón por la cual los alumnos están obligados a dar total cumplimiento a las políticas de calidad de la institución que los ha acogido y, que por estas razones sólo podrán realizar acciones y/o procedimientos clínicos acordado previamente según planificación docente asistencial, según carrera y nivel de supervisión.

Artículo 5º: En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes que se generan a raíz del presente convenio:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con la municipalidad, que en el dispositivo de salud se desarrollan actividades asistenciales-docentes, en qué ámbitos y con qué instituciones.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser redactado en conjunto entre las partes. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud y de la enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de Universidad, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos efectúan.

Artículo 6º: En relación a la protección de datos la "universidad" se compromete a:

- i. Cumplir con el deber de reservar respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a sus características físicas o morales, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

Artículo 7º: En relación al orden administrativo interno, los docentes y alumnos(as) deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el campo clínico del "municipio".

- a) Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del establecimiento de salud de la "municipalidad", tanto en cuando a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir en el marco de la relación asistencial docente.
- b) Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento de salud de la "municipalidad" como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
- c) Portar su identificación en su uniforme de trabajo, en todo momento mientras se encuentren en el establecimiento de salud de la "municipalidad", la que deberá indicar su nombre completo, calidad de docente o de tipo de alumno(a), y el nombre de la USACH.
- d) Cumplir la obligación de asistencia en días y horario fijados previamente conforme al programa asistencial docente que se determine.

- e)** Los docentes deberán supervisar y asistir en forma permanente la labor de alumnos(as) y en el cumplimiento de normas ontológicas aplicables; así como también el cumplimiento de normas sobre jornadas, horarios y programas.
- f)** Respetar los protocolos y guías clínicas establecidos por el Ministerio de Salud y demás normas sobre el mismo particular establecidos por el establecimiento de salud del "municipio" en las actividades que tengan que ver con la asistencia a usuarios y pacientes, los que deberán ser aplicados en forma preeminente a criterios estrictamente docentes cuando en un caso concreto de atención se presente duda, conflicto o incompatibilidad de criterios.
- g)** Estar inmunizados contra los riesgos de infección que el Director del establecimiento de salud que la "municipalidad" defina, en los mismos términos que para el personal.
- h)** Los docentes deberán mantener informadas a las jefaturas de las unidades clínicas en que desarrolle la relación asistencial docente, sobre todo aspecto docente relevante para la relación asistencia docente, a fin de establecer las coordinaciones que se requieren y para obtener las aprobaciones o autorizaciones previas y escritas respecto de medidas o decisiones docentes que afecten o incidan en la atención clínica de un paciente o en prioridades de la misión institucional.
- i)** Participar de las instancias a las que sean convocados por el Director del establecimiento de salud de la "municipalidad" o por los jefes de las unidades clínicas del mismo, en cuyo ámbito se desarrolle la relación asistencial docente.
- j)** Colaborar en toda investigación sumaria o sumario administrativo que la "municipalidad" disponga respecto de hechos que guarden relación con el ámbito del Convenio o que hayan tenido lugar en el campo clínico.
- k)** Concurrir a colaborar en la atención clínica en emergencias que el establecimiento de salud que la "municipalidad" enfrente; en el caso de los alumnos(as) siempre bajo la dirección del profesional docente designado para este Convenio.

Artículo 8°: La Universidad deberá asegurar el respeto a las normas que regulan el quehacer del dispositivo de salud y se define explícitamente que se debe velar por:

- a) Proteger la seguridad de los pacientes.
- b) Proteger los derechos de los pacientes.
- c) Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

Artículo 9°: Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento. Del mismo modo, la "universidad", se compromete a favorecer en sus alumnos comportamientos en pro del trabajo en equipo, probidad funcionaria, así como garantiza la absoluta reserva respecto de la información a la que puedan acceder los alumnos a consecuencia del ejercicio de sus funciones, sean éstas de carácter clínico asistencial y/o de gestión de la información propia del centro, considerándose una falta grave a la ética profesional el no respecto a esta cláusula, pudiendo el alumno o alumna ser alejado de la práctica, al no respetar esta disposición.

Artículo 10°: Los funcionarios de la carrera que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de la carrera que concurran a los centros de salud, estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento.

Artículo 11°: Los alumnos de pre y post grado y post título de la "universidad" que estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la "universidad" durante su permanencia en el centro de salud. Con todo, la comisión bipartita, en ausencia de la jefatura que corresponda, podrá acordar frente al incumplimiento de las normas que pudieran afectarlos, impedir su ingreso al establecimiento.

CLÁUSULA III

De las retribuciones

Artículo 12°: El "municipio" dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la universidad en los centros de salud dependientes de la Dirección de Salud Municipal de la comuna, para estudiantes de pregrado, postgrado y pos-título, donde el "municipio" proporcionará los espacios físicos necesarios para la actividad académica.

Artículo 13°: La Universidad se compromete a pagar a la institución la suma de 3.0 UF (tres unidades de fomento) mensuales por cada alumno que efectúe su internado, en virtud de este convenio a horario completo. Tratándose de actividades de asignatura o curriculares,

que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

- a) El valor por 1 alumno a tiempo completo en un mes, por cuatro semanas, equivale a 160 horas, para las carreras de la Facultad de Medicina y a 120 horas para carreras de Ciencias de la Rehabilitación, lo que se denominará 1 Jornada Completa Equivalente (JCE) valorizada a 3.0 UF (tres unidades de fomento), o la proporcionalidad mensual a las horas que corresponda; valor que comenzará a regir a partir del 02 de enero de 2019.

Artículo 14°: La Dirección de Salud podrá, eventualmente, solicitar a la "universidad" su colaboración en la tarea de impartir cursos a funcionarios de la dotación, ejecutar prestaciones a usuarios o usuarias u otra modalidad de retribución acordadas entre las partes y que serán revisadas anualmente, en la comisión mencionada en la cláusula quinta. Por su parte, los centros de salud proporcionarán a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieran requerir los alumnos y docentes que concurran al establecimiento asistencial al cual se refiere el presente convenio.

Artículo 15°: Las carreras, niveles y asignaturas consideradas en la presente relación asistencial docente son las descritas en el siguiente cuadro:

Carreras	Nivel	Asignaturas
Medicina	7° año	Internado de Medicina Familiar
Enfermería	2° año	Enfermería Comunitaria 1
	3° año	Gestión del Cuidado en el Adulto; Gestión del cuidado en el adulto Mayor
	4° año	Gestión del Cuidado Niño y Niña; Gestión del Cuidado en Servicios de Urgencia ; Enfermería Comunitaria 2
	5° año	Internado Extra-Hospitalario
	5° año	Práctica Profesional I, II, III y IV
Terapia Ocupacional	5° año	Práctica Profesional I, II, III y IV
Kinesiología	5° año	Práctica Profesional I, II, III y IV
Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Salud / Terapeuta en Actividad Física y Salud	5° año	Práctica Profesional I, II, III y IV
Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y Salud /Entrenador Deportivo	5° año	Práctica Profesional
Obstetricia y Puericultura	5° año	Práctica Profesional
Psicología	5° año	Práctica Profesional

Artículo 16º: Las carreras, niveles y asignaturas indicadas, se ejecutarán en los siguientes centros, según cupos anuales asignados por la Dirección de cada Establecimiento:

Nombre del Centro	Descripción
Cóndores de Chile	Centro de Salud Familiar
Canciller Orlando Letelier	Centro de Salud Familiar
Dra. Haydée López	Centro de Salud Familiar
Dr. Carlos Lorca Tobar	Centro de Salud Familiar
Santa Laura	Centro de Salud Familiar
Dr. Mario Salcedo	Centro de Salud Familiar
COSAM	Centro de Salud Mental Comunitario
C.S.A Alter Joven	Centro de Atención Integral del Adolescente
CAIS	Centro de Atención Integral en Salud

Artículo 17º: Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pre y postgrado o pos-título de carreras de igual denominación, de distintas universidades en los distintos centros de salud.

Artículo 18º: Asimismo, la "Universidad" se compromete a presentar, de forma previa al inicio de cualquier pasantía o práctica, para aprobación de la Dirección de Salud, los siguientes antecedentes:

- a) Tipos de procedimientos y/o actividades que los alumnos deberán realizar, según nivel de formación.
- b) Nivel de supervisión requerido para cada caso.
- c) Programa de supervisión de las prácticas clínicas relevantes por parte de los tutores.

Artículo 19º: La "universidad" deberá informar al "municipio" mediante listado rutificado, la identidad de las personas, que en virtud del convenio, estarán autorizadas a ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la "comisión bipartita".

Artículo 20º: El contenido del convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y en general toda actividad derivada de su perfeccionamiento, como el de los convenios complementarios, al igual que los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes, debiendo

divulgarse en la forma que de común acuerdo, entre éstos, establezcan, con indicación siempre de las entidades participantes.

CLÁUSULA IV

De la habilitación e implementación de los establecimientos

Artículo 21°: El "municipio" y la "universidad" conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para fines del convenio, por lo que la universidad entregará a la "comisión bipartita", un inventario detallado de los bienes aportados, en el caso de que así correspondiera, señalando además la ubicación física de la especie.

Artículo 22°: En el evento en que el "municipio" autorice a la carrera, la construcción o habilitación de obras o edificios en los inmuebles de su propiedad, dichas mejoras podrán ser retiradas al término del convenio, siempre que puedan ser separadas sin detrimento del establecimiento de salud, lo que será calificado por el Departamento de Edificación de la Municipalidad. En el evento contrario, se cederán en beneficio del municipio, sin costo alguno para éste, al término del convenio.

CLÁUSULA V

Conformación Comisión Bipartita

Artículo 23°: La coordinación de las actividades de la "universidad" y del "municipio" relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a cabo mediante una comisión bipartita, formada a lo menos por dos representantes de cada una de las instituciones.

Artículo 24°: A la comisión bipartita le corresponderá:

- a) Mantener información actualizada de los recursos humanos y materiales de cada institución, con el objetivo de llevar a cabo armónicamente los contenidos del convenio.
- b) Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente convenio compatibilizándolos con las normas técnicas y la factibilidad material.
- c) Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según sea el caso, los cupos docente y alumnos que se pueda recibir en el.

- d) Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando por que existe una relación equitativa en la relación docente asistencial.
- e) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas y dificultades que se susciten entre las partes con motivos de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar de los usuarios y alumnos.
- f) La comisión dictará las normas que reglamentan su funcionamiento y sus acuerdos y se pondrá en conocimiento de las actividades superiores respectivas.

CLÁUSULA VI

Regulación de las partes

Artículo 25°: Los funcionarios de los centros de salud y de la "universidad" que colaboren en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten. Su dependencia administrativa y técnica seguirá radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que prestan regularmente los profesionales del centro de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la comisión a que alude la cláusula quinta.

Artículo 26°: En el caso que producto de investigaciones sumarias ordenadas y/o instruidas por el "municipio", se comprueban responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la carrera en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes del "municipio" utilizados en la actividad docente, la "carrera" se obliga a pagar al "municipio" los costos de reparación o reposición de dichos bienes. Bajo las mismas condiciones, el "municipio" deberá responder por los actos de su personal que afecten los bienes de la "universidad", adscritos a la actividad docente asistenciales.

Artículo 27°: La "universidad" y el "municipio" podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de hacer sus propias investigaciones, debiendo las partes prestar su colaboración recíproca en los procesos sumariales o investigaciones sumarias instruidas as por cualquiera de las partes, de acuerdo a sus facultades.

CLÁUSULA VII

Vigencia y término de convenio

Artículo 28°: El convenio tendrá una duración de cinco años, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 90 días al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Artículo 29°: Las cláusulas de término y condiciones resolutorias del "Convenio Docente — Asistencial" considera especialmente:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) Pérdida de la acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio, en cuyo caso perderá la vigencia respecto de la o las carreras a partir de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Incumplimiento grave a las normas que rigen el establecimiento, por parte de académicos y/o estudiantes, respecto del orden disciplinario, cumplimiento de reglas, protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y/o funcionarios; daños al patrimonio o imagen pública del establecimiento u otros hechos de similar calidad.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento con fines docentes o de investigación.
- e) incumplimiento de los compromisos de reparación por daño y perjuicios producidos por la actividad docente.
- f) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.

Artículo 30°: En el caso de término anticipado del convenio, el "municipio" dará las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudios regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

En caso que el término sea por solicitud de la "la universidad" se libera al "municipio" del pago de multas o indemnización alguna, dándose como extinta la deuda, en el caso de existir remanente. De terminarse el convenio independiente de la causal que se invoque, y en caso que aun persistan compromisos de retribución pendiente, que se hayan pactado

con cargo a la rotación de los estudiantes conforme a los montos pactados, la "municipalidad" hará devolución de los saldos que correspondan a la "universidad".

CLÁUSULA VIII:

Personería Jurídica

Artículo 31º: La personería de los representantes de la Universidad de Santiago, consta en escritura pública de fecha 10 de mayo del 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot.

La personería de don Sadi Melo Moya para representar a la Municipalidad de El Bosque, consta en Decreto Alcaldicio N°2.113 de fecha 05 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA IX

De los ejemplares

Artículo 32º: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte."

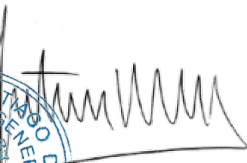
Hay firma de las partes.

2.) **IMPUTASE** los gastos y egresos de la presente resolución al Centro de Costos 83, ítem presupuestario G267.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

- 1- Prorrectoria
- 1.- Facultad de Ciencias Medicas
- 1.- Dirección Jurídica
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central
- Trascp. Res Ap convenio asistencial docente con la Ilustre Municipalidad del Bosque. 3.0